

Circular: N° 1

Montevideo, 8 de enero de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AC
Ref. I/1175/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 638 de fecha 25 de setiembre de 2000, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano al señor Luis Fructuoso PACHAROTTI CERUTI.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 2

Montevideo, 8 de enero de 2001-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AC
Ref: I/452/1998

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informar que por resolución N° 732 de fecha 2 de noviembre de 2000, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogada a la doctora **Susana DURAN BUELAS.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 3

Montevideo, 8 de enero de 2001.-

**SUMA: RENUNCIA VOLUNTARIA AL EJERCICIO DE
LA PROFESION DE ESCRIBANO**

AC
Ref: D/165/92

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 852 de fecha 21 de diciembre de 2000, dispuso desinvertir a la Escribana **Blanca Nieve RODRIGUEZ IGLESIAS**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 04

Montevideo, 9 de enero de 2001.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

AIR
Ref: 1/758/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 733 de fecha 2 de noviembre de 2000, dispuso **rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al Señor Julio Raúl CAMACHO ALZUGARAY -**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 5

Ref. .0769/2000 Dir.Gral.

Montevideo, 8 de febrero de 2001-

**SUMA: REFERENTE A TASACIONES Y COMISIONES
GENERADAS DE VEHICULOS REMATADOS
EN LA DIVISION REMATES Y DEPOSITOS
JUDICIALES. MODIF. ART. 9 ACORDADA
7367.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la
Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular,
acompañando Acordada N° 7413 de 1° de febrero de 2001.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Nº. 7413

En Montevideo, a primero de febrero de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que la División Remates y Depósitos Judiciales sugiere la modificación del artículo 9º. de la Acordada Nº. 7367, referente al valor base para el cálculo del pago de las comisiones.

II) Que la norma en cuestión establece: "...Las comisiones referidas se calcularán sobre el valor de la tasación practicada en el respectivo expediente judicial, lo que se hará saber en el oficio que dispone la entrega, o, en su caso, sobre el valor de la venta del bien si éste fue rematado...".

III) Que División Remates y Depósitos Judiciales sugiere, en su informe de fojas 10, modificar el tenor del citado artículo a efectos de diferenciar las tasaciones en el ámbito administrativo de las dispuestas estrictamente a nivel jurisdiccional, evitando de esta manera la pérdida de fondos de libre disponibilidad del Poder Judicial;

ATENCIÓN:

A lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Modificar el artículo 9º. de la Acordada Nº. 7367, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.9º.) Los bienes depositados pagarán una

comisión del 6% anual, cobrándose como mínimo un trimestre cuando la duración del depósito no alcance a ese lapso. El depósito cobrará, además de esa comisión, el uno por ciento (1%) por una sola vez, por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

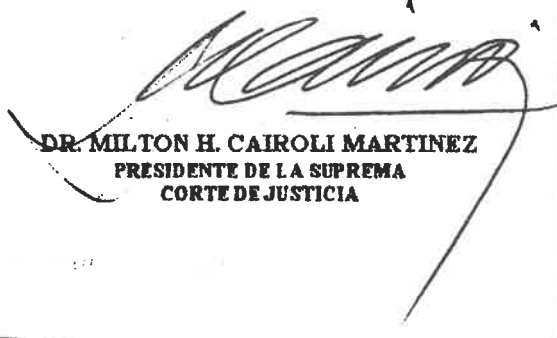
Las comisiones referidas se calcularán sobre el valor de la tasación practicada por la División Remates y Depósitos Judiciales, la que de ser necesario requerirá asesoramiento técnico, o por el valor obtenido en el remate, en su caso. Si el interesado se opone a la estimación, la División lo elevará, previo informe, para resolución de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

En las causas criminales en que se declare de oficio los tributos judiciales, no se pagará comisión alguna.

En el caso de bienes depositados en las dependencias de la División de Remates y Depósitos Judiciales que se entreguen por disposición de la autoridad competente, si el importe de la comisión y demás erogaciones que deban abonarse resulta igual o inferior a un veinticinco por ciento de unidad reajutable, se prescindirá de su cobro.

2º.- Que se comuniqué, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

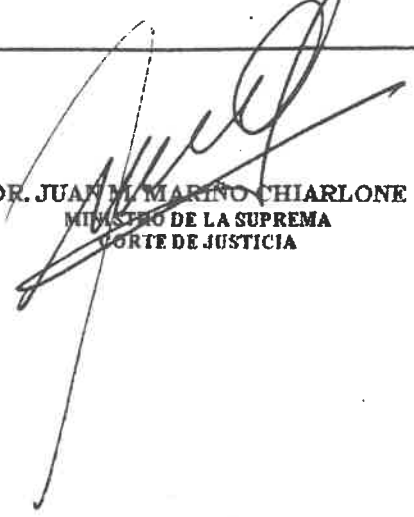

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

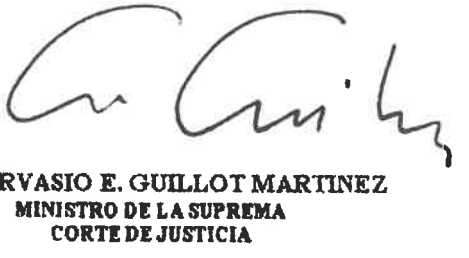
ración
ón, el
gasto.
sación
esario
no. Si
para
les, no
ón de
oridad
onarse
e. se

EMA CORTE
DE
JUSTICIA

LIBRO DE ACUERDOS
EN LO ADMINISTRATIVO




DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



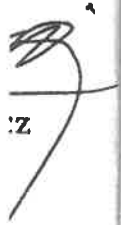
DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO FARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



iz

CIRCULAR N° 6

Montevideo, 16 de febrero de 2001.-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

M.T.

REF: 934/2000.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 841 de fecha 18 de diciembre de 2000, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano al Señor **Jose Carlos Ben Moreno**.

Le saluda atentamente,



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO de la
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR N° 7

Montevideo, 16 de febrero de 2001.-

**SUMA: SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ABOGADO**

M.T.

REF: C/770/99.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento en los antecedentes " TACUAREMBO. JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1° TURNO. COMUNICA CONDENA IMPUESTA AL ABOGADO VICTOR JUAN PEDRO DOMINGUEZ ANTUNEZ", se dispuso suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al **Dr. Víctor Pedro Dominguez Antunez.**

Le saluda atentamente,


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO de la
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR N° 9

Montevideo, 21 de febrero de 2001.-

**SUMA: FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION COMUNICA NUEVAS DIRECCIONES DE LAS FISCALIAS
LETRADAS NACIONALES DE LO PENAL.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que a partir del 1° de febrero del corriente las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 1°, 2°, 3°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12°, 14° y 15° Turnos, funcionarán en el edificio Torre Libertad, sito en Plaza Cagancha N° 1335, Piso 12°.

Asimismo se le comunica que las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 7°, 9° y 13° Turnos han sido trasladadas al edificio sito en la Av. 18 de Julio N° 948, Piso 8°.-

Le saluda atentamente,


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO de la
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 10

AIR

Montevideo, 6 de marzo de 2001.-

**SUMA: ASISTENCIA EN MATERIA JURÍDICA EN LAS
DEFENSORIAS DE OFICIO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7414 de fecha 5 de marzo de 2001, modificativa de la Acordada N° 6850, del 2 de abril de 1986, referente a la asistencia en materia jurídica en las Defensorias de Oficio (Decreto 674/79).-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7414
Montevideo, a cinco de marzo de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Advertida la Corporación de la necesidad de modificar lo dispuesto por el Decreto 674/79, homologado por Acordada Nº 6850 de fecha 2 de abril de 1986, comunicada por Circular Nº 13, en lo que refiere a los criterios económicos que permiten seleccionar a las personas que pueden verse beneficiadas por los servicios que prestan las Defensorías de Oficio en lo Civil, Criminal, Laboral, Familia, Menores y en lo Contencioso Administrativo, de modo de asegurar el acceso a la justicia de los sectores más carenciados de nuestra sociedad;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Modifícase la Acordada Nº 6850 de fecha 2 de abril de 1986 en lo referente a la asistencia en materia jurídica en las Defensorías de Oficio (Decreto 674/79), la que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 1.- Las Defensorías de Oficio en lo Civil, Penal, Laboral, Familia, Menores y en lo Contencioso Administrativo, asistirán a todas las personas que requieran sus servicios, que siendo de estado civil solteras, carezcan de bienes de fortuna, no tengan familiares a su cargo, y cuyos ingresos mensuales no superen tres salarios mínimos nacionales.

Artículo 2.- Si el requirente es de estado civil casado o tiene obligaciones familiares a su cargo y siempre que carezca de bienes de fortuna será atendido si sus ingresos mensuales no superan los cinco salarios mínimos nacionales. Este

tope podrá ser aumentado en dos salarios mínimos nacionales cuando el requirente abone un arrendamiento superior al valor de 10 Unidades Reajustables o en su núcleo familiar figuren más de dos hijos menores de edad, pudiéndose llegar hasta un salario mínimo más en casos excepcionales.

Artículo 3.- No podrán ser tramitadas por las Defensorías de Oficio las sucesiones o disoluciones de sociedad conyugal cuando existan en el patrimonio bienes -sean éstos muebles o inmuebles- cuyo valor real en conjunto supere las 200 Unidades Reajustables o los interesados tengan un ingreso mayor que el establecido en los artículos precedentes. A dichos efectos se tendrá en cuenta el valor de la cuota a su parte de los bienes que le corresponde al requirente de los servicios de la Defensoría. Se exceptúan de la presente prohibición las sucesiones cuyo único patrimonio consista en un bien inmueble que constituya la única vivienda del requirente, en las condiciones de los artículos anteriores, y cuyo valor real no supere las 300 Unidades Reajustables.

Artículo 4.- La presente reglamentación se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 del Código General del Proceso y 78 y 126 del Código del Proceso Penal y normas análogas.

Artículo 5.- En el momento de solicitar la asistencia de las Defensorías de Oficio los interesados deberán efectuar una declaración jurada de sus recursos económicos. La falsa declaración dará lugar a las acciones penales pertinentes.

Artículo 6.- La presente reglamentación no será aplicable en los casos en que razones de índole social o moral aconsejen la intervención inmediata de alguna de las Defensorías. La resolución disponiendo o negando la asistencia corresponderá a los Directores de las Defensorías de Oficio, quienes deberán dar cuenta a los jefes respectivos.

Comuníquese, circúlese y publíquese.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

el
bles
lose
las
nio
las
el
a el
los
nes
ica
lor
ido
del
cio
eos
ue
de
ará
los

Circular: N° 11

Montevideo, 6 de marzo de 2001.-

**SUMA: DESINVESTIDURA VOLUNTARIA DE
ESCRIBANO**

AIR
Ref: 1234/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 856 de fecha 22 de diciembre de 2000, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano a la señora **Rocío Anahy CARBAJAL MARTINEZ**, por renuncia voluntaria de la citada profesional.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 12

Montevideo, 6 de marzo de 2001.-

**SUMA: COMISION ASESORA ACORDADA N°. 7407
SUSTITUTIVA DE LA ACORDADA N°. 7192**

AIR
Ref. A/1023/1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 33 de fecha 21 de febrero de 2001, dispuso encargar provisoriamente al Pro Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Carlos Alles Fabricio, de la Secretaría de la Comisión creada por Acordada N°. 7407, quien será encargado de llevar el registro de los Magistrados que se amparen en el art. 14 de la referida Acordada.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 13

Montevideo, 8 de marzo de 2001-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AIR
Ref: 896/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informar que por resolución N° 849 de fecha 20 de diciembre de 2000, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado al doctor **Claudio Andrés MARKWALD BEM.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 14

Montevideo, 20 de marzo de 2001-

**SUMA: REGLAMENTO INTERNO DE LA DIVISION
SERVICIOS INSPECTIVOS**

AIR

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7415, de fecha 12 de marzo de 2001, modificativa de la Acordada N° 6893, de fecha 1° de setiembre de 1986, que establece el Reglamento Interno de la División Servicios Inspectivos.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a doce de marzo de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTO:

Que se considera conveniente adecuar el Reglamento de la División Servicios Inspectivos de esta Corporación, establecido en la Acordada Nº. 6893 del 1º de setiembre de 1986, a los efectos de lograr un eficiente funcionamiento.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Modificar el Reglamento Interno de la División Servicios Inspectivos dictado por la Acordada No. 6893 del 1º de setiembre de 1986, el que tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 1º. (Ubicación - Cometidos).

La División Servicios Inspectivos dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y tendrá como cometidos:

1) inspeccionar y verificar los elementos que permitan apreciar el funcionamiento de las oficinas jurisdiccionales y administrativas inspeccionadas y la actuación de sus jerarcas administrativos, en la forma determinada por las normas que fueren aplicables a cada organización, así como las que resulten de este reglamento y de las que puedan dictarse en lo sucesivo;

2) dar cuenta de la información recabada a la Suprema Corte de Justicia y asesorar a la misma cuando ésta se lo solicite;

3) realizar informes, investigaciones administrativas y procedimientos

disciplinarios que se le cometan;

4) relevar datos o cualquier otra información que le requiera la Corporación;

5) estudiar las solicitudes de aumento de categoría, cambio de radio, reestructura de secciones judiciales y supresión de Juzgados;

6) comunicar a la Dirección General de los Servicios Administrativos todo lo concerniente a la competencia específica de dicha Dirección;

7) informar a requerimiento de la Dirección General de los Servicios Administrativos lo que ésta le solicite, en los asuntos de su competencia.

ARTICULO 2°. (Oficinas Objeto de Auditoría).

Son objeto de auditoría todas las Oficinas del Poder Judicial, y por consiguiente será cometido de División Servicios Inspectivos, evaluar el funcionamiento de todas las Divisiones, Departamentos, Direcciones, Secciones, Oficinas y toda otra dependencia del Poder Judicial. Asimismo son objeto de evaluación todas las oficinas con actividad jurisdiccional (Tribunales de Apelaciones y Juzgados de toda categoría) y Defensorías de Oficio de toda la República.

ARTICULO 3°. (Composición).

Los Servicios Inspectivos se integran en el aspecto técnico con un Director e Inspectores. Habrá inspectores de primer grado que equivalen en la ubicación presupuestal a los hoy Inspectores de Actuarías e Inspectores de segundo grado equivalentes a los actuales Inspectores de Juzgados de Paz.

ARTICULO 4°. (Dirección - Atribuciones).

Sin perjuicio de las potestades de la Suprema Corte de Justicia, serán atribuciones del Director:

1) supervisar, controlar y coordinar el trabajo de su oficina;

2) determinar el régimen de trabajo, horarios y obligaciones administrativas de los funcionarios de la Oficina, de acuerdo con las necesidades del servicio y normas generales al respecto;

3) distribuir el trabajo de los Inspectores, salvo los casos en que ese cometido se ordene por la Suprema Corte de Justicia;

4) preparar anteproyectos de sistemas de trabajo;

5) producir los informes que correspondan;

6) proponer medios de información y asesoramiento, así como necesidades en materia de apoyo actuarial en las oficinas evaluadas y en los casos que lo disponga la Suprema Corte de Justicia;

7) vigilar que en toda la actividad que se realice no se utilicen criterios dispares en cuanto a interpretaciones de normas o a realización de prácticas administrativas; en caso de detectar situaciones de este tipo, deberá adoptar un criterio oficial, al que deberán ajustarse los Señores Inspectores.

ARTICULO 5°. (Cuerpo de Inspectores. Atribuciones).

Las tareas y consiguientes atribuciones de los señores Inspectores serán determinadas en cada caso concreto por el Director, sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar la Suprema Corte de Justicia.

Deberá tomarse como criterio básico el que resulta de los siguientes principios:

A) A los Inspectores de primer grado se les adjudicarán preferentemente funciones inspectivas y de cualquier otra naturaleza comprendidas en la competencia del servicio, en:

1) oficinas de todos los Tribunales y Juzgados Letrados de la República;

2) oficinas de las Defensorías de Oficio;

3) oficinas administrativas en las que la Suprema Corte de Justicia o la Dirección les encomiende tareas.

B) A los Inspectores de segundo grado se les atribuirán preferentemente cometidos inspectivos y todo otro que se les ordene, dentro de la competencia del servicio, en:

- 1) actuarías de Juzgados de Paz Departamentales de Montevideo;
- 2) oficinas de los Juzgados de Paz de todas las categorías del Interior;
- 3) oficinas administrativas en las que la Suprema Corte de Justicia o la Dirección les encomiende tareas.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Dirección está facultada para designar al Inspector del grado que fuere, a fin de desempeñar funciones en cualquier Oficina en las que deba actuar la División, siempre atendiendo a los antecedentes y perfil del funcionario, a la naturaleza y características de la Oficina del caso y a la clase y complejidad del cometido a cumplir.

ARTICULO 6°. (Distribución de cometidos).

La distribución del trabajo se realizará por el Director sobre las siguientes bases:

A) Se procurará que cada Oficina sea auditada una vez al año, salvo aquellas situaciones en que la Dirección por razones de necesidad o de mejor servicio y con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia disponga períodos mayores o menores de intervalos inspectivos.

B) La distribución se realizará por lo menos una vez por año y tomando en cuenta el criterio establecido en el art. 5°.

Las funciones serán rotativas, salvo los casos en que la Suprema Corte de Justicia resuelva asignarlas a un Inspector determinado o el Director

disponga otro criterio atendiendo razones de mejor servicio. Se procurará que la distribución sea equitativa, tomando en consideración el número de oficinas a inspeccionar, características de las mismas, complejidad de la labor inspectiva, informativa o asesora e instructoria, así como las distancias que separan las oficinas inspeccionadas con la Capital.

C) La Dirección distribuirá también, tomando en cuenta los criterios establecidos en el literal anterior, toda aquella actividad que fuere ordenada por la Suprema Corte de Justicia, salvo que la Corporación indique directamente el Inspector que deba actuar en el cometido.

D) Todo lo anterior, sin perjuicio de aquellas actividades que el Director entienda apropiado o conveniente cumplir en forma personal.

ARTICULO 7°. (Forma de actuación de los Inspectores).

En sus funciones de evaluación, los Señores Inspectores priorizarán en la medida de lo posible, todo aquello que implique el grado de eficiencia del servicio. Harán saber su opinión sobre los puntos fuertes y los puntos débiles de la organización controlada y sus posibles desviaciones funcionales y extraerán conclusiones respecto de los mismos cuidando de dar una imagen de verdadero soporte a la Oficina.

ARTICULO 8°. (Información y asesoramiento).

Los Señores Inspectores deberán hacer conocer a los integrantes de las Oficinas que estén auditando, todas las novedades que vayan surgiendo en materia legislativa y normas jurídicas en general. Asimismo, y en el decurso de su trabajo, deberán explicar las razones y fundamentos en los que se basan para formular las distintas apreciaciones y/u observaciones que la organización visitada les merezca; transmitirán a los integrantes de la Oficina su juicio acerca de la debida aplicación de normas jurídicas y de prácticas organizacionales que

procuren una mejora del servicio tendiente a su optimización, teniendo siempre presente las directivas que a fin de unificar criterios imparta la Dirección. En todo caso se debe tomar especialmente en cuenta, la prohibición edictada en la resolución No. 321 de 15 de Junio de 1990 de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 9°. (Informes de auditorías).

Los informes deberán evacuarse por escrito y ser concretos; contendrán una relación sucinta de los hechos, las conclusiones del caso y las sugerencias o modificaciones que se estimen necesarias.

Por separado y en forma confidencial, se deberá dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia (auto acordado No. 643/90 de 21 de Noviembre de 1990 modificado por resolución No. 80 de 3 de Mayo de 1996). Se elevarán directamente con tres copias a conocimiento del Director dentro del plazo de diez días hábiles de terminada la Inspección o la función informativa y asesora, en su caso.

El Director considerará el informe y dejara asentadas sus propias conclusiones, archivará una copia, y lo remitirá a la Dirección General de los Servicios Administrativos cuando se trate de asuntos de su competencia, sin necesidad de elevación a la Suprema Corte de Justicia; la Dirección General remitirá copia del informe a la oficina inspeccionada. Si no se tratare de temas vinculados con la Dirección General o existiere mérito especial para ello, se elevará a consideración de la Suprema Corte de Justicia. Lo resuelto por ésta será puesto en conocimiento de la oficina respectiva junto a los informes pertinentes y comunicado al Director y al Inspector actuante.

Cuando en ocasión del cumplimiento de sus funciones los Inspectores estimen del caso elevar sugerencias tendientes a lograr el mejoramiento del Servicio, presentarán el correspondiente informe al Director,

quien, previo estudio, lo someterá a consideración de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 10°. (Carpetas y fichas a ser llevadas por la Dirección).

Para la conservación de los informes la Dirección llevará una carpeta y una ficha por cada una de las oficinas inspeccionadas. En estas últimas se asentarán los datos imprescindibles para su localización en la carpeta respectiva.

El Director llevará asimismo los registros necesarios para aportar la información que se le requiera.

ARTICULO 11°.

El Director, con los integrantes del Cuerpo Inspectivo que corresponda, confeccionará y someterá a consideración de la Suprema Corte de Justicia los proyectos indicativos o normas de orientación y asesoramiento sobre las funciones de las distintas oficinas sujetas a inspección.

ARTICULO 12°. (Actualización de los manuales o normas).

El Director propondrá oportunamente las modificaciones que estime del caso a dichos manuales o normas.

ARTICULO 13°.

Las oficinas inspeccionadas deberán acusar recibo en todo caso dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción del informe respectivo o en su caso, de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia. Las resoluciones y las copias de los informes deberán ser llevadas en un legajo especial, el que será exhibido al Inspector en su próxima visita. Sin perjuicio de la obligación precedente, aquellas sedes a las que se les otorgue un plazo para subsanar las observaciones formuladas en los informes, al vencimiento del mismo deberán comunicar a la Dirección circunstanciadamente lo actuado, con copia

autenticada de esa comunicación. La Dirección resolverá si practica o no nueva inspección.

ARTICULO 14°.

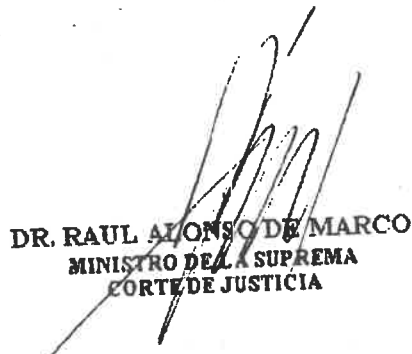
Este Reglamento sustituye totalmente al aprobado por acordada No. 6893 de 1° de Setiembre de 1986.

Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia. lo que certifico.



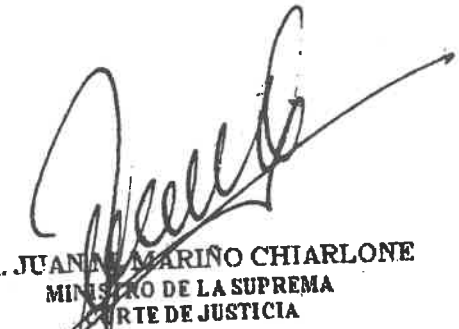
DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

leva

por

Circular: N° 15

Montevideo, 20 de marzo de 2001-

**SUMA: COMISION ASESORA ACORDADA N°. 7407
SUSTITUTIVA DE LA ACORDADA N°. 7192**

AIR

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7416, de fecha 14 de marzo de 2001, que prorroga el plazo previsto por el artículo 10.7 de la Acordada N° 7407, para elevar los informes correspondientes al período 1° de enero a 31 de diciembre del año 2000.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a catorce de marzo del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairolí Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Atento a que aún no ha sido integrada la Comisión Asesora prevista por el art. 1º. de la Acordada No. 7.407 de fecha 20 de noviembre del dos mil, Circular No. 81 - dado que ni la Facultad de Derecho ni el Colegio de Abogados del Uruguay han designado aún sus representantes -, entre cuyos cometidos se encuentra el de confeccionar el formulario en el que los Sres. Magistrados deben presentar anualmente la nómina de aquellos Magistrados que en su concepto estén mejor capacitados para el ascenso, por lo cual éstos no podrán estar en condiciones, en el presente año, de elevarlo a la Comisión antes de la fecha prevista en el art. 10.7 de la misma;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Prorrógase hasta el día 29 de junio del año 2001 el plazo previsto por el artículo 10.7 de la Acordada No. 7.407, para elevar los informes correspondientes al período 1º. de enero a 31 de diciembre del año 2000.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA.




DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 16

Montevideo, 20 de marzo de 2001-

**SUMA: REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y
ASCENSOS APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL**

AIR
REF: 194/2000 SERV. INSP.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando copia de Acordada N° 7417, de fecha 19 de marzo de 2001, modificativa de la Acordada N° 7235, de 29 de julio de 1994, relativa al Reglamento de Calificaciones y Ascensos aplicable a los funcionarios del Poder Judicial.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a diecinueve de marzo del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

I) Que por Acordada Nº. 7235 de 29 de julio de 1994 se comunicó el Reglamento de Calificaciones y Ascensos aplicable a los funcionarios del Poder Judicial aprobado por esta Corporación por Resolución Nº. 212 de fecha 6 de junio del mismo año.

II) Que por el artículo 3º. de la misma se regula la obligación de los supervisores de producir el informe primario de sus subalternos.

CONSIDERANDO:

I) Que la Comisión Asesora en Materia Civil, en uno de sus informes semestrales, ha sugerido la modificación del régimen en lo que refiere a los señores Actuarios y Actuarios Adjuntos, fundamentando la sugerencia, entre otras razones, en que ello reflejaría mayor grado de objetividad y precisión en el control y evaluación de tareas.

II) Que esta Corporación comparte todos los fundamentos expuestos.

III) Que ello implica como consecuencia inmediata la necesidad de modificar en lo pertinente el régimen establecido.

Por ello,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Modificase el artículo 3º. de la Acordada N°. 7235 de 29 de julio de 1994, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Los funcionarios que tuvieran personal bajo su supervisión directa, producirán un informe primario sobre la actuación de cada uno de sus subalternos, al 31 de diciembre de cada año. Esta obligación comprende a todos los supervisores, cualquiera fuere su condición estatutaria o contractual y su posición jerárquica respecto del supervisado.

En el caso de Oficinas con más de un Magistrado, el informe que refiera a los señores Actuarios deberá confeccionarse con la participación de todos aquellos.

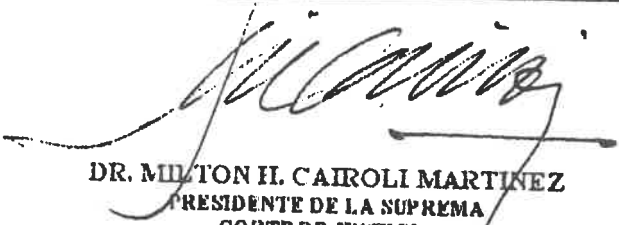
El informe que refiera a los Actuarios Adjuntos deberá confeccionarse con la participación del Actuario Titular.

El informe deberá ser elevado al Tribunal de Calificaciones antes del 10 de febrero de cada año. Si dentro del mencionado plazo no se diere cumplimiento a lo dispuesto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, a cuyos efectos se iniciarán los procedimientos respectivos, el superior inmediato del supervisor producirá el informe de actuación funcional elevándolo al Tribunal de Calificaciones dentro de los treinta días siguientes”.

2) Esta Acordada comenzará a regir a efectos de las calificaciones correspondientes al año 2001.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

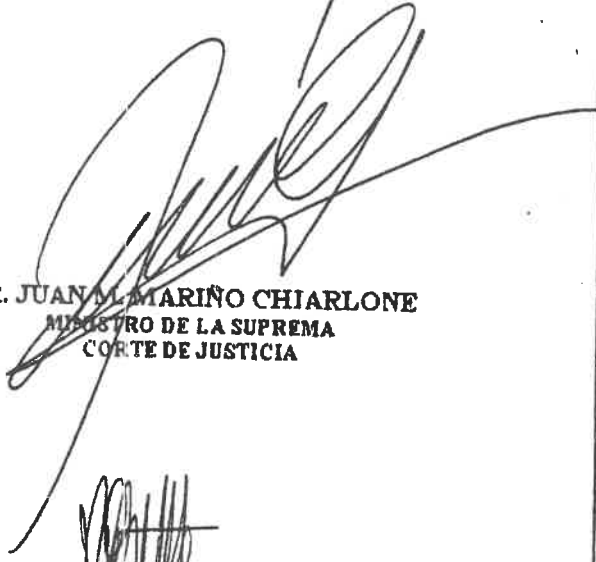
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



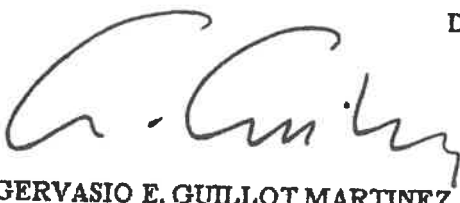
DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



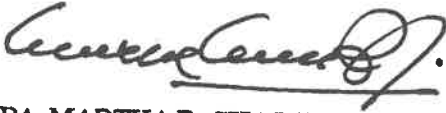
DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 17

Montevideo, 20 de marzo de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7418

AIR
REF: 700/92

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7418, de fecha 19 de marzo de 2001, relativa a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a diecinueve de marzo de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos, 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley N°. 15.750, de 24 de Junio de 1985.

CONSIDERANDO:

I) Que por Resolución N°. 114 de 18 de febrero de 1998, la Corporación resolvió aprobar el proyecto de reestructura de las Secciones Judiciales del departamento de Salto y coordinar, a los efectos de su implementación, con la puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz Departamental de Salto de 3° Turno.

II) Que por Acordada N°. 7412 de 20 de diciembre de 2000 se dispuso la redistribución de las jurisdicciones mencionadas.

Por lo expuesto:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Declarar constituido a partir del 1° de abril de 2001, el Juzgado de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno, que funcionara en la misma oficina de los actuales Juzgados Departamentales de Salto de Primer y Segundo Turnos.

2) El Juzgado de Paz Departamental constituido en el artículo anterior,

actuará exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de su constitución hasta el 30 de junio de 2001.

3) Los Juzgados de Paz Departamentales de Salto de Primer, Segundo y Tercer Turnos, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir del día 1º de julio de 2001.


4) La superintendencia administrativa de las oficinas será ejercida por los respectivos Señores Magistrados, en forma anual y rotativa, manteniéndose durante el año en curso la actual superintendencia.

5) Alento a que los Señores Jueces de Paz del Interior, además, desempeñan funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil en su jurisdicción, se establece que actuarán en esta función en turnos mensuales a partir del día 1º de julio de 2001, comenzando por el Sr. Juez de Paz Departamental de 1er. Turno.

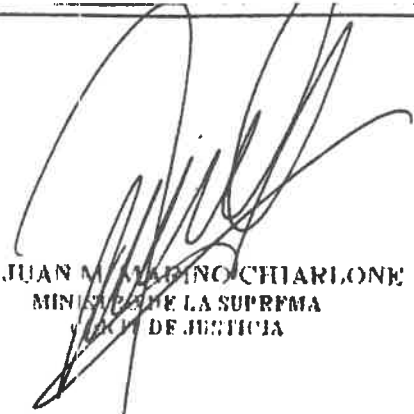
Desde la constitución del Juzgado dispuesta por la presente y hasta el 30 de Junio de 2001, actuara exclusivamente en esta materia el Sr. Juez de Paz Departamental de 3er. Turno.

Hagase saber a la Direccion General de Registro de Estado Civil comuniquese, publíquese y circúlese.

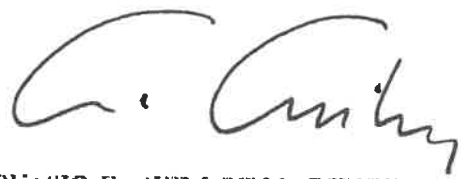

DR. RAUL ALFONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

su
do y
ales,
mes
r los
lose
más,
ción,
a 1º.
ler.
1 30
Paz
ivil



DR. JUAN M. MARTINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARCA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARIHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 18

Montevideo, 27 de marzo de 2001.-

SUMA: ACORDADA N° 7419

AIR
REF: 172/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7419, de fecha 23 de marzo de 2001, relativa a la transformación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 21° y 22° Turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Concursos de 1° y 2° Turnos. Asimismo se adjuntan Instructivo y planilla a los efectos de la instrumentación de la puesta en funcionamiento de dichos Juzgados.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.-


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veintitrés de marzo de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga-Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

El proyecto de instrumentación elaborado por la comisión integrada por División Servicios Inspectivos, Dirección General de los Servicios Administrativos, División Informática, DICCAP y Oficina de Recepción y Distribución de Turnos acerca de la transformación de dos Juzgados Letrados de Primera instancia en lo Civil en dos Juzgados de Primera instancia de Concursos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley No. 17.292, de 29 de enero de 2001;

CONSIDERANDO:

Las potestades emanadas de los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 17.292, de 29 de enero de 2001;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Transformar los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 21° y 22° Turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Concursos de 1° y 2° Turnos. Los juzgados mencionados en primer término funcionarán hasta el día

23 de abril de 2001 inclusive.

2º) Declarar constituidos a partir del día 24 de abril de 2001 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Concursos de Primer y Segundo Turnos, los que funcionarán con una única oficina, la actual de los juzgados transformados y dentro del marco competencial establecido por la Ley N° 17.292.


3º) La superintendencia administrativa de la Oficina de los nuevos Juzgados será ejercida por los respectivos Señores Magistrados, en forma anual y rotativa, comenzando desde su constitución y durante el año en curso, por 1º Turno.

4º) Las oficinas involucradas actuarán en la forma y condiciones establecidas en el instructivo adjunto, el que se considera parte integrante de esta acordada.

5º) Comuníquese, circúlese y publíquese



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

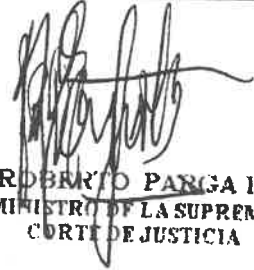


DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

idos
que
s y
vos
al y
1°
nes
sta



DR. ROBERTO PARAGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

INSTRUCTIVO

A FIN DE INSTRUMENTAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE CONCURSO CREADOS POR LEY N°17.292

I) Formalidades a cumplir por los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 22° Turnos:

A) Durante la primera semana, o sea desde el 24 hasta el 27 de abril:

a) Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20°, remitirán a la ORDT los expedientes en los que deberán declinar competencia de acuerdo a las referidas disposiciones a los efectos de la aplicación del sistema aleatorio.

b) Los Juzgados transformados (ex-21° y 22° turnos), deberán remitir a la ORDT, los expedientes que siendo de la materia de su competencia actual, deben ser dados de baja en la competencia civil y asignada carátula correspondiente a los Juzgados de Concurso.

c) Los juzgados transformados, comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001, de forma tal que a esa fecha, en los nuevos Juzgados de Concurso queden sólo expedientes de su competencia.

B) Forma de redistribución de expedientes en trámite.

a) Control de expedientes:

- Todas las Oficinas Actuarias de los Juzgados involucrados, antes de confeccionar los paquetes para su remisión a la ORDT, deberán hacer un estricto control de los expedientes a redistribuir, controlando el cumplimiento de las prescripciones de la Acordada N° 6552 (carátulas,

foliaturas, costuras, etc.), debiendo cuidar muy especialmente, que no se haya omitido autorización alguna, tanto del Magistrado como de la Actuaría.

➤ Deberán asimismo, recuperar los expedientes entregados en confianza.

Aquellos expedientes que se encuentren en otras oficinas, como por ej. Tribunal de Apelaciones, Ministerio Público, etc., de no poderse recuperar, se incluirán en el listado que se determina en el apartado siguiente, confeccionando, en sustitución del expediente, una ficha que se incorporará al paquete respectivo, en la que constarán además de los datos de la carátula, el dato de la situación actual del expediente y oficina en que se encuentra.

➤ Toda omisión acarreará las responsabilidades del caso.

b) Confección de paquetes conteniendo expedientes :

➤ Los paquetes serán confeccionados por las oficinas de los Juzgados de origen de los expedientes.

➤ Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, confeccionarán el o los paquetes necesarios con los expedientes y en las condiciones a que se refieren los arts. 12 y 31 de la citada ley.

➤ Los Juzgados Letrados Transformados (ex - 21° y 22° Turnos), confeccionarán en forma separada, los paquetes de los expedientes mencionados en los arts. 12 y 31 de la ley, de los demás expedientes de competencia de los Juzgados Letrados Civiles.

➤ Deberá realizarse un listado de los expedientes a remitir por triplicado, con indicación de Carátula, Ficha, Turno primitivo, Tribunal de Apelaciones y Fiscalía. Una de las vías se adherirá al paquete respectivo; otra quedará en la oficina de origen con la constancia firmada de entrega a la ORDT, con las que se formará un legajo que deberá exhibirse a Servicios Inspectivos cuando se le requiera; la tercera vía, será remitida a la ORDT, la que a su vez la enlegajará y

proporcionará a los integrantes de DICCAP que estén brindando el apoyo correspondiente.

- Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, serán responsables de la remisión a la ORDT de los expedientes en los que les corresponda declinar competencia.
- Los Juzgados transformados (ex - 21° y 22° Turnos), serán depositarios transitorios de los paquetes de expedientes confeccionados, los que serán retirados por la ORDT de acuerdo a sus posibilidades locativas.
- Una vez redistribuido el expediente, el Juzgado al que se adjudique asumirá competencia, notificándose personalmente a los interesados.

C) Expedientes archivados en los Juzgados involucrados.

- Los juzgados correspondientes mantendrán los expedientes archivados (cualquiera sea la materia de su competencia), en calidad de depositarios transitorios, los que quedarán bajo su custodia, mientras no entre en funcionamiento el Archivo del Poder Judicial.

II) Tareas a cumplir por la División Informática

Esta División realizará los trabajos necesarios a los efectos de que el día 24 de abril de 2001 se hayan realizado los cambios y modificaciones pertinentes para : la distribución aleatoria de los asuntos civiles que radican en las sedes transformadas entre las que mantienen la competencia; la adecuación de la distribución aleatoria de los asuntos que corresponden a los nuevos juzgados y que radican en los que mantienen la competencia en materia civil; así como la asignación de nueva carátula a los trámites de concurso, que permanecerán en los juzgados transformados.

III) Formalidades a cumplir por la Oficina de Recepción

y Distribución de Turnos:

A) El trabajo de redistribución se centralizará en la ORDT, la que deberá coordinar con la Dirección General de los Servicios Administrativos a los efectos de que se le proporcionen los medios necesarios (personal, horas extras, locomoción, útiles y materiales) para que pueda cumplir la tarea fluidamente y en forma organizada, a saber:

- a) 2 Auxiliares que estarán a disposición de la Encargada de esta oficina, durante el tiempo que insuma la tarea de redistribución.
- b) Se le dotará de locomoción apropiada para el traslado de los paquetes de expedientes.
- c) Se le proporcionarán asimismo todos los medios materiales necesarios.

B) La ORDT: 1°- retirará, bajo recibo, los legajos confeccionados por las oficinas involucradas; 2°- redistribuirá los expedientes y 3°- entregará bajo recibo a las oficinas que por turno corresponda.

C) La ORDT procederá a la redistribución en forma ordenada cronológicamente conforme al recibo de los paquetes.

La presentación de escritos durante el período de transición se realizará ante la ORDT, la que extraerá el expediente del paquete que corresponda dentro de las 24 horas y lo redistribuirá, con prescindencia de la fecha de recibo, dejando constancia en el listado adherido.

IV) Formalidades a cumplir por la Dirección de Coordinación, Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP)

A) Serán cometidos de DICCAP:

- a) Apoyar la Oficina de los Juzgados transformados (ex – 21° y 22°

Turnos) durante el período comprendido entre el 24 y 27 de abril de 2001 a los efectos previstos en el numeral II) de este proyecto.

b) A partir del 24 de abril de 2001 y durante el período de redistribución de expedientes referido, constituirse en la ORDT a fin de apoyar a esta oficina con facultades actuariales, teniendo a su cargo la recepción de escritos, determinación de la situación del expediente e información al interesado.

Por tal motivo y en coordinación con la Sra. Actuaría Encargada de la misma:

➤ La ORDT proporcionará al Técnico de DICCAP la copia de los listados que el Juzgado debe adherir a los paquetes .

➤ Le proporcionará diariamente, además, el listado de asuntos ya redistribuidos, a fin de informar a los interesados el Juzgado al que fueron asignados los expedientes.

➤ El Técnico de DICCAP, durante el período de redistribución, recibirá los escritos que se presentaren, procediendo de la siguiente manera:

1°) Si el expediente ya fue redistribuido y enviado al Juzgado correspondiente, no recibirá el escrito e informará al interesado a efectos de su presentación ante la Sede a la cual fue asignado.

2°) Si el expediente se encuentra en la ORDT en vías de redistribución, el Técnico de DICCAP, en su calidad de Actuario, recibirá el escrito conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Extenderá y autorizará la nota de cargo, solicitará a la ORDT que extraiga el expediente del paquete correspondiente y lo redistribuya dentro de las 24 horas, el que entregará al Técnico para su remisión con el escrito agregado, al Juzgado asignado, el que dejará constancia en el listado respectivo.

3°) Si el expediente aun no hubiera sido recibido por la ORDT, el Técnico de DICCAP solicitará al Juzgado el envío del expediente, actuando en lo que corresponda conforme al numeral anterior.

4°) Si el expediente estuviera archivado, el Técnico de DICCAP actuará en la misma forma que prevé el apartado anterior.

- Para el caso de que el interesado solicitare tener acceso a un expediente que no estuviere disponible, el Técnico procederá conforme a lo dispuesto por el art. 86 CGP, entendiéndose por indisponibilidad el que las circunstancias provocadas por la transformación de estos Juzgados le impida el acceso normal y regular a estos expedientes.

V) Formalidades a cumplir por la División de Servicios

Inspectivos

Se comete a la División de Servicios Inspectivos la verificación del cumplimiento de todos los aspectos señalados, quedando facultada para resolver los problemas prácticos de funcionamiento y realizar las coordinaciones generales entre las oficinas involucradas y la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Circular: N ° 19

REF: C/157/2000

AC

Montevideo, 28 de marzo de 2001.-

**SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION
DE ABOGADO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Paysandú, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Menores de Cuarto Turno. Comunica enjuiciamiento y prisión del Dr. Edison Gustavo ELIZONDO VIGNOLY. Ficha C/157/2000", se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al doctor **Edison Gustavo ELIZONDO VIGNOLY**.

Sin otro motivo particular saluda a Ud.

muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 20

Montevideo, 3 de abril de 2001-

**SUMA: ACORDADA N° 7420, MODIFICATIVA DE LA
ACORDADA N° 7418.**

AC
REF: 700/92

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7420, de fecha 28 de marzo de 2001, modificativa de la Acordada N° 7418 de fecha 19 de marzo de 2001, relativa a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

74 20

En Montevideo, a veintiocho de marzo de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

Por razones de servicio:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Modificar los artículos 1), 2), 3) y 5) de la Acordada Nº. 7418 de fecha 19 de marzo de 2001, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"1) Declarar constituido a partir del día 2 de mayo de 2001, el Juzgado de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno, que funcionará en la misma oficina de los actuales Juzgados Departamentales de Salto de Primer y Segundo Turnos.

2) El Juzgado de Paz Departamental constituido en el artículo anterior, actuará exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de su constitución hasta el 31 de julio de 2001.

3) Los Juzgados de Paz Departamentales de Salto de Primer, Segundo y Tercer Turnos, conocerán por periodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir del día 1º de agosto de 2001.

5) Atento a que los Señores Jueces de Paz del Interior, además, desempeñan funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil en su jurisdicción, se establece que actuarán en esta función en turnos mensuales a partir del día 1º de agosto de 2001, comenzando por el Sr. Juez de Paz Departamental de Primer

Turno.

Desde la constitución del Juzgado dispuesta por la presente y hasta el 31 de julio de 2001, actuará exclusivamente en esta materia el Sr. Juez de Paz Departamental de Tercer Turno".


Hágase saber a la Dirección General de Registro de Estado Civil, comuníquese, publíquese y circúlese.




DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 21

Montevideo, 3 de abril de 2001-

**SUMA: ACORDADA N° 7421 REFERENTE AL REGLAMENTO
FUNCIONAL DE PROCURADORES DE LAS
DEFENSORIAS DE OFICIO**

AC
REF: 224/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7421, de fecha 2 de abril de 2001, relativa al Reglamento Funcional de Procuradores de las Defensorías de Oficio.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7421
En Montevideo, a dos de abril de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

VISTOS:

el planteamiento efectuado por el Director de la Defensoría de Oficio de Familia y Menores respecto de la necesidad de reglamentar las tareas inherentes al cargo de Procurador.

CONSIDERANDO:

I) que dichas funciones no se encuentran reglamentadas en disposición alguna, lo que dificulta la labor de los jefes y no permite que dichos funcionarios conozcan cabalmente sus derechos y obligaciones;

II) que a fin de determinar la verdadera función del Procurador, se procedió a designar un Grupo de Trabajo a fin de que formulara un proyecto de reglamento;

ATENCIÓN:

a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Funcional de Procuradores de las Defensorías de Oficio, que tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 1º.- Será potestad de los Señores Directores de las Defensorías de

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Oficio, dictar órdenes de servicio para el funcionamiento de sus respectivas Oficinas, incluyendo la actividad a desempeñar por los funcionarios de las mismas, ajustándose a la normativa legal y reglamentaria vigente, en función de las necesidades de cada servicio.

Dichas órdenes de servicio se dictarán "ad-referendum" de lo que disponga la Dirección General de los Servicios Administrativos.

ARTICULO 2°.- A falta de las mencionadas normas internas, el cargo de "Procurador". en los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio del Poder Judicial, implica el desempeño de la siguiente función:

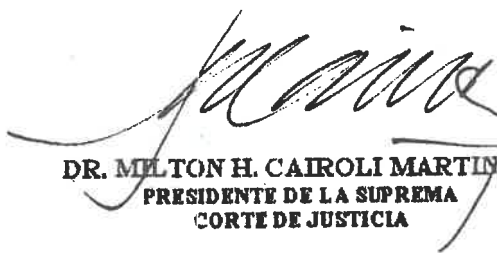
I) La procuración de expedientes judiciales relativos a usuarios del servicio de Defensorías de Oficio, tramitados en oficinas del Poder Judicial, entendiéndose dicha tarea comprensiva de los siguientes actos, cuya enumeración es meramente enunciativa y no taxativa: a) seguimiento del procedimiento judicial de los expedientes que estén a su cargo o se le asignen; b) formación de fichas de trámite y falsos expedientes en la forma requerida a tales efectos por el jerarca respectivo; c) redacción de escritos de mero trámite bajo la supervisión del Defensor de Oficio firmante; d) atención al público en las Oficinas; e) en general todo acto relacionado con la tramitación de expedientes judiciales a usuarios del Servicio de Defensorías de Oficio.

II) Para el caso de poseer título de Abogado, la concurrencia a audiencias judiciales o administrativas cuando sean requeridos a tales efectos por el Director del Servicio donde prestan funciones, y en concordancia con lo preceptuado por las Acordadas nos. 7058 y 7060.

III) Todo otro acto dispuesto por la jerarquía inmediata, relativo a la

tramitación de asuntos cuya competencia es privativa de la Defensoría de Oficio en la cual desempeña funciones.


Comuníquese, circúlese y publíquese.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 22

Montevideo, 4 de abril de 2001.-

**SUMA: DESINVESTIDURA VOLUNTARIA DE
ESCRIBANO**

AC
Ref D/088/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 112 de fecha 28 de marzo de 2001, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano al señor **Fernando Guido DA ROSA MACHADO**, por renuncia voluntaria del citado profesional.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 23

Montevideo, 4 de abril de 2001-

**SUMA: ACORDADA N° 7422, MODIFICATIVA DE LA
ACORDADA N° 7099.**

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7422, de fecha 2 de abril de 2001, modificativa de la Acordada N° 7099 de fecha 12 de abril de 1991, relativa a los márgenes que deberá cumplir toda exposición, actuación y expedición de documentos en el Poder Judicial.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

74 22

En Montevideo, a dos de abril de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

La necesidad de actualizar las normas de la presentación de exposiciones y expedición de documentos que se practican en el Poder Judicial, Acordada Nº 7099 del 12 de abril de 1991.

ATENCIÓN:

A lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6º de la Ley No. 15.750 de 24 de junio de 1985 y concordantes.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º) Modificar el Artículo 1) literal c) de la Acordada Nº 7099 de fecha 12 de abril de 1991, referido a los márgenes que deberá cumplir toda exposición, actuación y expedición de documentos en el Poder Judicial, que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Margen: 1) Anverso: parte superior no menor de cinco centímetros y parte inferior no menor de uno con cinco centímetros; izquierdo no menor de cuatro centímetros y derecho no menor de un centímetro y medio.

2) Reverso: los márgenes superior e inferior deberán ser iguales a los del anverso; el margen izquierdo no inferior a un centímetro y medio y el

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

margen derecho no inferior a cuatro centímetros.-"

2º) Comuníquese, publíquese y circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN M. CHIARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 24

Montevideo, 17 de abril de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7423, ELEVACION DE CATEGORIA.

AC

Ref. 429/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7423, de fecha 16 de abril de 2001, relativa a la elevación del Juzgado de Paz de la 8ª. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a dieciséis de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariffo Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados:

"KOLSENYK BERGARA OLGA ESTHER, SRA. - JUEZ DE PAZ DE LA 8ª. SECCION JUDICIAL DE PAYSANDU - SOLICITA ASCENSO DE CATEGORIA DE DICHO JUZGADO" Ficha 429/2000.

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Paysandú.

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorgan el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº. 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº. 16.320 de 1º. de noviembre de 1992.

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales

consignadas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

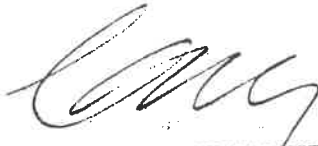
RESUELVE:


Elevar al Juzgado de Paz de la 8ª. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.


Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

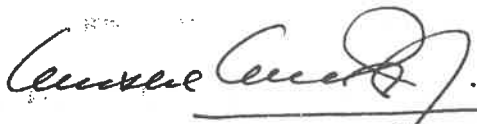

DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. JUAN L. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 25

Montevideo, 18 de abril de 2001.-

SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

AIR
REF: 1306/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7424, de fecha 18 de abril de 2001, relativa al ascenso de categoría del Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial de Tacuarembó.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.-


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7424

En Montevideo, a dieciocho de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados:

"MUÑOZ VILCHES, JUAN GUSTAVO - JUEZ DE PAZ DE LA 4ª. SECCION JUDICIAL DE TACUAREMBO - SOLICITA CAMBIO DE CATEGORIA DEL JUZGADO" - Ficha 1306/2000.

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 4ª. Sección Judicial de Tacuarembó.

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorgan el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº. 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº. 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales

consignadas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Elevar al Juzgado de Paz de la 4ª. Sección Judicial de Tacuarembó, actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 26

Montevideo, 18 de abril de 2001.-

SUMA: ACORDADA N° 7425

AIR
REF: 172/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7425, de fecha 18 de abril de 2001, que modifica el numeral D) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el artículo 4° de la Acordada N° 7419 de fecha 23 de marzo de 2001.

Asimismo se adjuntan Instructivo modificado y planilla correspondiente.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.-


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nº 7425

En Montevideo, a dieciocho de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

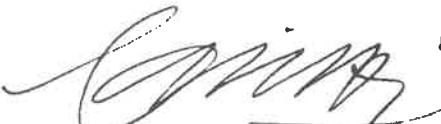
RESUELVE:

Modificar el numeral D) literal A) literal c) del Instructivo a que refiere el artículo 4º de la Acordada No. 7.419 de fecha 23 de marzo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los Juzgados transformados comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

Comuníquese a las Sedes civiles de Montevideo en el día y publíquese en el Diario Oficial la presente Acordada y el Instructivo que se modifica.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GULLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

INSTRUCTIVO

A FIN DE INSTRUMENTAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE CONCURSO CREADOS POR LEY N°17.292

I) Formalidades a cumplir por los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 22° Turnos:

A) Durante la primera semana, o sea desde el 24 hasta el 27 de abril:

a) Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20°, remitirán a la ORDT los expedientes en los que deberán declinar competencia de acuerdo a las referidas disposiciones a los efectos de la aplicación del sistema aleatorio.

b) Los Juzgados transformados (ex 21° y 22° turnos), deberán remitir a la ORDT, los expedientes que siendo de la materia de su competencia actual, deben ser dados de baja en la competencia civil y asignada carátula correspondiente a los Juzgados de Concurso.

c) Los juzgados transformados, comenzarán conjuntamente con la tarea antedicha, la preparación de los expedientes que quedaron fuera de su competencia. Los remitirán a la ORDT para la determinación de turnos aleatorios, venciendo el plazo de remisión a dicha oficina, el 24 de mayo de 2001. Se entiende que no han quedado fuera de la competencia de estos Juzgados aquellas causas no concursales en las que habiendo tenido comienzo la Audiencia Complementaria prevista por el art. 343 del Código General del Proceso, la misma no hubiera culminado. Todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 209 del mismo cuerpo normativo.

B) Forma de redistribución de expedientes en trámite.

a) Control de expedientes:

➤ Todas las Oficinas Actuarias de los Juzgados involucrados, antes de

confeccionar los paquetes para su remisión a la ORDT, deberán hacer un estricto control de los expedientes a redistribuir, controlando el cumplimiento de las prescripciones de la Acordada N° 6552 (carátulas, foliaturas, costuras, etc.), debiendo cuidar muy especialmente, que no se haya omitido autorización alguna, tanto del Magistrado como de la Actuaría.

- Deberán asimismo, recuperar los expedientes entregados en confianza.

Aquellos expedientes que se encuentren en otras oficinas, como por ej. Tribunal de Apelaciones, Ministerio Público, etc., de no poderse recuperar, se incluirán en el listado que se determina en el apartado siguiente, confeccionando, en sustitución del expediente, una ficha que se incorporará al paquete respectivo, en la que constarán además de los datos de la carátula, el dato de la situación actual del expediente y oficina en que se encuentra.

- Toda omisión acarreará las responsabilidades del caso.

b) Confección de paquetes conteniendo expedientes :

- Los paquetes serán confeccionados por las oficinas de los Juzgados de origen de los expedientes.
- Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, confeccionarán el o los paquetes necesarios con los expedientes y en las condiciones a que se refieren los arts. 12 y 31 de la citada ley.
- Los Juzgados Letrados Transformados (ex - 21° y 22° Turnos), confeccionarán en forma separada, los paquetes de los expedientes mencionados en los arts. 12 y 31 de la ley, de los demás expedientes de competencia de los Juzgados Letrados Civiles.
- Deberá realizarse un listado de los expedientes a remitir por triplicado, con indicación de Carátula, Ficha, Turno primitivo, Tribunal de Apelaciones y Fiscalía. Una de las vías se adherirá al paquete respectivo; otra quedará en la oficina de origen con la constancia

firmada de entrega a la ORDT, con las que se formará un legajo que deberá exhibirse a Servicios Inspectivos cuando se le requiera; la tercera vía, será remitida a la ORDT, la que a su vez la enlegajará y proporcionará a los integrantes de DICCAP que estén brindando el apoyo correspondiente.

- Los Juzgados Letrados en lo Civil de 1° a 20° Turnos, serán responsables de la remisión a la ORDT de los expedientes en los que les corresponda declinar competencia.
- Los Juzgados transformados (ex - 21° y 22° Turnos), serán depositarios transitorios de los paquetes de expedientes confeccionados, los que serán retirados por la ORDT de acuerdo a sus posibilidades locativas.
- Una vez redistribuido el expediente, el Juzgado al que se adjudique asumirá competencia, notificándose personalmente a los interesados.

C) Expedientes archivados en los Juzgados involucrados.

- Los juzgados correspondientes mantendrán los expedientes archivados (cualquiera sea la materia de su competencia), en calidad de depositarios transitorios, los que quedarán bajo su custodia, mientras no entre en funcionamiento el Archivo del Poder Judicial.

II) Tareas a cumplir por la División Informática

Esta División realizará los trabajos necesarios a los efectos de que el día 24 de abril de 2001 se hayan realizado los cambios y modificaciones pertinentes para : la distribución aleatoria de los asuntos civiles que radican en las sedes transformadas entre las que mantienen la competencia; la adecuación de la distribución aleatoria de los asuntos que corresponden a los nuevos juzgados y que radican en los que mantienen la competencia en materia

civil; así como la asignación de nueva carátula a los trámites de concurso, que permanecerán en los juzgados transformados.

III) Formalidades a cumplir por la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos:

A) El trabajo de redistribución se centralizará en la ORDT, la que deberá coordinar con la Dirección General de los Servicios Administrativos a los efectos de que se le proporcionen los medios necesarios (personal, horas extras, locomoción, útiles y materiales) para que pueda cumplir la tarea fluidamente y en forma organizada, a saber:

- a) 2 Auxiliares que estarán a disposición de la Encargada de esta oficina, durante el tiempo que insuma la tarea de redistribución.
- b) Se le dotará de locomoción apropiada para el traslado de los paquetes de expedientes.
- c) Se le proporcionarán asimismo todos los medios materiales necesarios.

B) La ORDT: 1°- retirará, bajo recibo, los legajos confeccionados por las oficinas involucradas; 2°- redistribuirá los expedientes y 3°- entregará bajo recibo a las oficinas que por turno corresponda.

C) La ORDT procederá a la redistribución en forma ordenada cronológicamente conforme al recibo de los paquetes.

La presentación de escritos durante el período de transición se realizará ante la ORDT, la que extraerá el expediente del paquete que corresponda dentro de las 24 horas y lo redistribuirá, con prescindencia de la fecha de recibo, dejando constancia en el listado adherido.

6

IV) Formalidades a cumplir por la Dirección de Coordinación, Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP)

A) Serán cometidos de DICCAP:

a) Apoyar la Oficina de los Juzgados transformados (ex – 21° y 22° Turnos) durante el período comprendido entre el 24 y 27 de abril de 2001 a los efectos previstos en el numeral II) de este proyecto.

b) A partir del 24 de abril de 2001 y durante el período de redistribución de expedientes referido, constituirse en la ORDT a fin de apoyar a esta oficina con facultades actuariales, teniendo a su cargo la recepción de escritos, determinación de la situación del expediente e información al interesado.

Por tal motivo y en coordinación con la Sra. Actuaría Encargada de la misma:

- La ORDT proporcionará al Técnico de DICCAP la copia de los listados que el Juzgado debe adherir a los paquetes .
- Le proporcionará diariamente, además, el listado de asuntos ya redistribuidos, a fin de informar a los interesados el Juzgado al que fueron asignados los expedientes.
- El Técnico de DICCAP, durante el período de redistribución, recibirá los escritos que se presentaren, procediendo de la siguiente manera:
 - 1°) Si el expediente ya fue redistribuido y enviado al Juzgado correspondiente, no recibirá el escrito e informará al interesado a efectos de su presentación ante la Sede a la cual fue asignado.
 - 2°) Si el expediente se encuentra en la ORDT en vías de redistribución, el Técnico de DICCAP, en su calidad de Actuario, recibirá el escrito conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Extenderá y autorizará la nota de cargo, solicitará a la ORDT que extraiga el expediente del paquete correspondiente y lo redistribuya dentro de las 24 horas, el que entregará al Técnico para su remisión con el escrito agregado, al Juzgado asignado, el que dejará constancia en el listado respectivo.

3°) Si el expediente aun no hubiera sido recibido por la ORDT, el Técnico de DICCAP solicitará al Juzgado el envío del expediente, actuando en lo que corresponda conforme al numeral anterior.

4°) Si el expediente estuviera archivado, el Técnico de DICCAP actuará en la misma forma que prevé el apartado anterior.

➤ Para el caso de que el interesado solicitare tener acceso a un expediente que no estuviere disponible, el Técnico procederá conforme a lo dispuesto por el art. 86 CGP, entendiéndose por indisponibilidad el que las circunstancias provocadas por la transformación de estos Juzgados le impida el acceso normal y regular a estos expedientes.

V) Formalidades a cumplir por la División de Servicios

Inspectivos

Se comete a la División de Servicios Inspectivos la verificación del cumplimiento de todos los aspectos señalados, quedando facultada para resolver los problemas prácticos de funcionamiento y realizar las coordinaciones generales entre las oficinas involucradas y la Dirección General de los Servicios Administrativos.

6

**LISTADO DE EXPEDIENTES A REMITIR DEL JUZGADO
LETRADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL DE _____ TURNO A
LA OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE TURNOS**

FICHA	CARATULA	TRIB. APEL	FISCALIA T°	DESTINO	NUEVA FICHA

Circular: N ° 27

REF: 1226/1999

AC

Montevideo, 19 de abril de 2001.-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Piriz Chiola, Daniel Esc. – Comunica Juzgado Letrado Penal de 17° Turno – Procesamiento – Pieza mandada a formar" (Ficha 1226/1999), se dispuso, desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión al escribano **Daniel PIRIZ CHIOLA.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 28

AIR

Montevideo, 20 de abril de 2001.-

**SUMA: VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS DEL
INTERIOR DEL PAIS.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente,
acompañando la Acordada N° 7426 del día 20 de abril de 2001, referente a la
VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS DEL INTERIOR DEL PAIS.

Saluda a usted atentamente;



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

74126
En Montevideo, a veinte de abril del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco – Presidente interino, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Prosecretario Letrado, doctor Carlos Alles Fabricio,

DIJO:

1°.- Fijase el día 29 de mayo de 2001 para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el interior del país.-

2°.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado de conformidad a lo dispuesto en el art.20 de la Ley 15.737 en la redacción dada por la Ley No. 17.272 y será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er.Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado que lo hará el de 2° Turno, y de Paso de los Toros, en el que lo hará el Juzgado Letrado de Primera Instancia de dicha ciudad.

Sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 28 de febrero de 2001 inclusive.

Los procesados de los departamentos del interior del país que estén recluidos en establecimientos de la Capital y en el Penal de Libertad quedarán excluidos de esta Visita y participarán en la que se realice para el departamento de Montevideo.-

3°.- Deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, los Actuarios titulares o quienes los sustituyan, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia.

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo, la que será firmada por los Señores Ministros.-

Los Señores Defensores, cuando formulen peticiones respecto de sus defendidos, deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos.-

4°.- Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: **"VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2001 - LEGAJOS DE CAUSAS CON PRESOS"**, que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que se encuentren reclusos en las Cárceles de su jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas

También confeccionarán una lista de los procesados a su disposición que estén reclusos en Cárceles de Montevideo o Establecimiento de Reclusión de Libertad.

5°.- Los Juzgados mencionados en el artículo 2°, solicitarán de inmediato la lista de procesados presos. Recibida ésta y si de la misma resultare la presencia de reclusos a disposición de otras Sedes o con causa en los Tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a éstos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados no menos de 5 días antes de la fecha de la visita. Con las referidas relaciones se formará un legajo rotulado: **"VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS AÑO 2001 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS A DISPOSICION DE OTRAS SEDES"**.-

Una vez recibida la nómina de reclusos a los cuales alcance dicho legajo el mismo no podrá ser modificada.

vo.
sus
ico
los
Y
ne
la
en
ne
de
la
le
a,
os
is
Y
A
el

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez. -

9°.- Cuando se trate de causas que comprendan dos o más procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos. -

10°.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas. -

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece. -

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación. -

11°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 28 de febrero de 2001 inclusive. -

12°.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas recibidas con posterioridad al 10 de mayo de 2001, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas. -

13°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno

2

6°.- Se llevará otro Legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CARCELES 2001 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS REINCIDENTES" .-

Deberán relacionarse en el mismo todos los procesados presos y constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.-

7°.- Los legajos precedentemente mencionados serán elevados a la Suprema Corte de Justicia luego del acto de Visita de Cárcenes. Se anotará en la parte superior de cada relación, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo.

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

8°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán asimismo a la Suprema Corte de Justicia, antes del 15 de junio de 2001 otro legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2001 - LEGAJO DE CAUSAS SIN PRESOS", que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 15 de mayo inclusive.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1° de agosto de 2000.-

El Legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

- a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.-

del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán controlar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

14°.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

15°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro y otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

16°.- Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

17°.- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, recaídas en Acto de Visita de Cárcelès y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

18°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárcelès y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

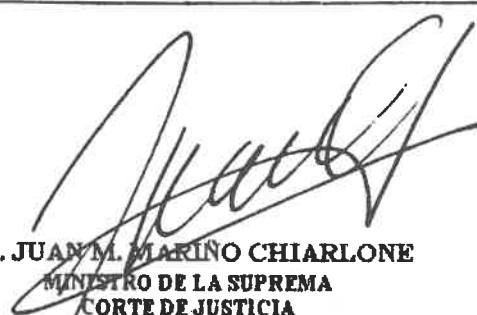
19°.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

20°.-Póngase esta Acordada en conocimiento del Ministerio del Interior y de la Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE (1) DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

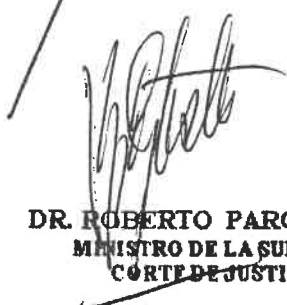
is
o
la
o
se
la
y
la
de
as
to
a
ue
da
de



DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISITA ANUAL DE CARCELES

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos),

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que por su facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le impute expresando en todos los casos, y en forma sucinta, descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad, monto de los mismos y naturaleza (comunes o diferidos).

K) Posible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de
Oficio o particular, actualizando al día de iniciación de
la Visita.

G

SOR. de
ción de

Circular: N° 29

REF. 1226/1999

AC


Montevideo, 26 de abril de 2001.-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Piriz Chiola, Daniel Esc. - Comunica Juzgado Letrado Penal de 17° Turno - Procesamiento - Pieza mandada a formar" (Ficha 1226/1999), se dispuso, por resolución N° 158 de fecha 16 de abril de 2001, desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión al escribano **Daniel PIRIZ CHIOLA.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy
atte.


DR. CARLOS ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA